

AUTO No. 01032

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 Código de procedimiento y de lo contencioso administrativo

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 1774 del 10 de julio de 2008, otorgó a nombre del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR- , identificado con Nit.860.061.099-1 permiso de ocupación de cauce de la quebrada la Honda, para el proyecto denominado “ *Parque Zonal illimani* ” ubicado en la calle 72C No.27B-02 de la Ciudad.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico No. 13638 de 28 de diciembre de 2015, del cual se extraen los siguiente apartes:

“ (...)

CONCEPTO TÉCNICO

Como resultado de la revisión de la información remitida el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR en el radicado No. 2008ER19256, se realizó una visita de seguimiento a permiso de ocupación de cauce el día 22 de diciembre de 2015, al fin de dar seguimiento al proyecto construcción de paso subfluvial por la quebrada honda...

Durante la visita se evidenció que la etapa constructiva del proyecto fue finalizada, motivo por el cual no requiere valla informativa.

AUTO No. 01032

Se observó que durante la obra no se requirió de la poda, tala o traslado de individuos arbóreos, arbustivo o herbáceos, debido a que en la región de intervención no se registra presencia de los mismos.

...

Durante la visita de seguimiento realizada el día 22 de diciembre de 2015, no se evidencia de actividades de endurecimiento. En virtud a lo anterior no se hace necesario solicitar al Instituto de..... que realice acciones de compensación a cargo de la ejecución de la obra

Luego de realizar la visita de seguimiento del permiso de ocupación de cauce de la quebrada honda, (...) para el desarrollo del proyecto "construcción de paso subfluvial por la Quebrda Honda, en tubo Novafort de 8" para la red sanitaria parque Zonal illimani, ubicado en la calle 72 C No. 27 B-02 de la Localidad de Ciudad Bolívar, se encuentra que el desarrollo del proyecto se ejecutó sin afectaciones. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante los documentos obrantes en el mismo no pertenece a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

AUTO No. 01032

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)* ”

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que en consonancia con lo anterior y el punto de vista técnico, es de anotar que Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR- , identificado con Nit.860.061.099-1 dio cumplimiento de la obligaciones emanadas del permiso de ocupación de cauce para la Quebrada Honda para el proyecto denominado “ *Parque Zonal illimani* ” ubicado en la calle 72C No.27B-02 de la Ciudad, así las cosas en armonía del principio de eficacia al no existir más mérito para continuar con la apertura del presente expediente, se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No.SDA-06-2008-3850.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, *salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental

AUTO No. 01032

en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo Segundo la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, es función del Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, “*expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y defoliación, de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.*”

Con merito en lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente No.SDA-06-2008-3850 a nombre del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR- , identificado con Nit.860.061.099-1 relacionadas con el permiso de ocupación de cauce de la quebrada la Honda, para el proyecto denominado “ *Parque Zonal illimani* ” ubicado en la calle 72C No.27B-02 de la Ciudad. , conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR- , identificado con Nit.860.061.099-1 a través de su representante le gal el señor Orlando Molano Pérez identificación con cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de Bogotá o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la calle 63 No. 59 A -06 , conforme a los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

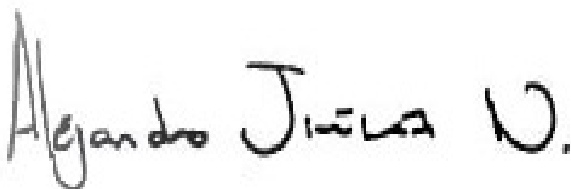
Página 4 de 5

AUTO No. 01032

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín para dar cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2019



ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente No. SDA-06-2008-3850

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/12/2017
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/01/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/04/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/04/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C: 1019042101	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------